TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1207 / 2019 N° 204992

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA, CON REGISTRO CTCA N° I-584, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMÓN CATALINO RETAMOZO DELGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 10-0378, UBICADA SOBRE LA AVENIDA STELLA MARIS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 10 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2965/2019** de fecha 05/07/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Xavier Adolfo Fuster Colunga, con registro CTCA N° I-584,** correspondiente a la actividad denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE",** cuyo Proponente es la **Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP),** cuyo Representante Legal es el **Sr. Ramón Catalino Retamozo Delgado** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 10-0378**, ubicada sobre la Avda. Stella Maris De La Ciudad De Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 45.458/19, de fecha 26/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 770/19, de fecha 17 de setiembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción de un edificio destinado a funcionar como Museo Nacional de Arte.----------

Que, según el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto se enmarca dentro del **macro proyecto denominado Plan Maestro para la Reconversión del Puerto de Asunción** con D.I.A. DGCCARN N° 1503/2016 y ocupará una fracción del inmueble comprendido en dicha DIA ya que el Museo constituye un componente del macro proyecto.----------

Que, el área a ser ocupada por el proyecto tiene una superficie total de aprox. 7000 m² perteneciente a una fracción de inmueble mayor de **24 has.** propiedad de la Administración Nacional Navegación y Puertos (ANNP).----------

Que, el proyecto tendrá una **superficie total a construir de 6.146,845 m².** La obra contará con: **subsuelo, planta baja, entre piso y tres niveles más.**----------

Que, según lo mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental **se contará con un sistema de tratamiento de efluentes in situ,** compuesto por una serie de **cámaras sépticas con descarga del líquido tratado a la red de alcantarillado sanitario.**----

Que, según lo mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, para la etapa operativa está previsto que en el subsuelo se cuente con un área designada para el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, hasta que el servicio de recolección municipal proceda a retirarlo con frecuencia y horario establecidos.----------

Que, el Proponente ha presentado **planos arquitectónicos y de prevención y combate contra incendios.**----------

Que, el Proponente ha presentado el **estudio geotécnico.**----------

Que, el Proponente ha presentado un Informe Técnico del Servicio Nacional de Catastro y la Ordenanza Municipal N° 54/16.--

Que, el proyecto cuenta el **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** , expedido el 26/09/2019 comunicado como **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 890/2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1207 / 2019 N° 204993

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA, CON REGISTRO CTCA N° I-584, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMÓN CATALINO RETAMOZO DELGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 10-0378, UBICADA SOBRE LA AVENIDA STELLA MARIS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**--

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución N° 201/15 y su modificación la Resolución N° 221/15 **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el PGA para la etapa constructiva. Además deberá presentar: resolución de aprobación de planos expedido por la Municipalidad; Informe técnico del Sistema de Prevención y Combate Contra Incendios; comprobantes de recarga de extintores; comprobantes de fumigación, y cualquier otra evidencia que respalde el cumplimiento de las medidas establecidas en el PGA para la etapa operativa.----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204992 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad N° 204993 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Noventa y Tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales